



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-013-2016-01633-00
Interno:	12927
Condenado:	JHON FREDDY FORERO
Delito:	HURTO CALIFICADO
Reclusión:	EN LIBERTAD, CON ORDEN DE CAPTURA.
Ley:	906 DE 2000
Decisión:	PRESCRIPCIÓN PENAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021 - 1473

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Se procede, a decidir DE OFICIO, sobre la **PRESCRIPCIÓN DE LAS PENAS PRINCIPAL Y ACCESORIA**, respecto del sentenciado **JHON FREDDY FORERO**.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

- 1.- El 16 de agosto de 2016, el JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., condenó a **JHON FREDDY FORERO** identificado con C.C. No. 1.013.588.275 de Bogotá, a la pena principal de 10 MESES Y 15 DÍAS DE PRISIÓN y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso; al haber sido hallado responsable del delito de HURTO CALIFICADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. **Dicho fallo cobró ejecutoria el mismo 16 de agosto de 2016.**
- 2.- En consecuencia, el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, libra ORDEN DE CAPTURA No. 2016-3110 del 24 de agosto de 2016, en contra del prenombrado, ante los organismos de seguridad del Estado.
- 3.- El penado estuvo privado de la libertad por cuenta de este asunto, durante los días 17 y 18 de febrero de 2016, en virtud de su captura en flagrancia y posterior libertad, por cuanto no se le impuso medida de aseguramiento.
- 4.- El 28 de marzo de 2017, este Despacho asume la ejecución de la pena.
- 5.- Previa solicitud del Juzgado, El 23 de agosto de 2019, se recibe OFICIO No. RU O-52074 del 21 del mismo mes y año, con el que el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, remite CD contentivo de la ficha técnica y documentos digitales soportes de la actuación adelantada en este asunto y copia de la orden de captura emitida en contra del sentenciado.
- 6.- Se agrega reportes de consulta, efectuada por el Despacho a los Sistemas de Gestión de los Juzgados de Ejecución de Penas de esta ciudad y SISIEP del INPEC, sobre las condenas que registra el penado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN

Se advierte de la actuación adelantada en este asunto, que si bien se encuentra demostrado que el sentenciado **JHON FREDDY FORERO**, fue condenado a pena de prisión y accesoria, por el Juzgado 34 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, siendo negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; por lo que fue preciso emitir orden de aprehensión en su contra para hacer efectivo el cumplimiento de la sanción, sin obtener resultados positivos hasta el momento.

Sin embargo, se evidencia, que para la fecha ya no le es posible legalmente al Estado, establecer el cumplimiento de los mandatos impuestos en la sentencia base de esta actuación; por cuanto se advierte que acude al presente caso al fenómeno jurídico de la prescripción de la PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD que está regulada en los artículos 88, 89 y 90 del Código Penal.

Así, el Artículo 88 de tal normatividad, en su numeral 4, consagra como una causa de extinción de la sanción penal la prescripción de la misma.

Seguidamente el artículo 89 del Código Punitivo prevé: **"Término de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento**



jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.
La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años”.

Y el artículo 90 ibídem, consagra: **“Interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad.** El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma”

De conformidad con lo anterior, se observa que **JHON FREDDY FORERO**, fue condenado el 16 de agosto de 2016 a la pena de 10 MESES Y 15 DIAS DE PRISION y a la accesoria de INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, por el mismo lapso.

Se evidencia que en el fallo condenatorio, se negó al prenombrado el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y se libró orden de captura en su contra; resaltando que dicha **sentencia cobró ejecutoria el mismo 16 de agosto de 2016**, fecha en que además empezó a correr el término de prescripción de la sanción penal, de 5 AÑOS, toda vez que la pena de prisión impuesta no supera dicho monto; el referido lapso no sufrió interrupción, por cuanto el sentenciado **JHON FREDDY FORERO**, nunca fue privado de la libertad, no obstante haberse ordenado su captura y agotado todos los medios para ello, a fin de que empezara a cumplir efectivamente la sanción. En consecuencia, para el **16 de agosto de 2021 prescribió la sanción penal privativa de la libertad.**

Por lo anterior, a la fecha ya se EXTINGUIÓ POR PRESCRIPCIÓN la PENA DE PRISION y ACCESORIA, impuestas en esta actuación al sentenciado y así se declarará en este proveído.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

De otra parte, se tiene de la sentencia base de esta ejecución al condenado no se le impuso orden de pago de perjuicios y el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, no informó que en este asunto se hubiere iniciado incidente de reparación integral. Sin embargo, la decisión de prescripción aquí emitida, no afecta la eventual condena a la indemnización a favor de la víctima, por cuanto esta cuenta con las acciones civiles para hacer efectivas sus pretensiones.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA DE 10 MESES Y 15 DIAS DE PRISION Y LA ACCESORIA de INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, por el mismo término, impuestas a JHON FREDDY FORERO identificado con C.C. No. 1.013.588.275 de Bogotá, por las razones fijadas en el auto.

DEJAR EN CLARO que la prescripción aquí decretada no afecta la eventual condena en el pago de perjuicio al sancionado, por cuanto la víctima puede acudir a las acciones civiles, si así lo considera pertinente.

SEGUNDO: En firme este proveído, **LIBRAR LAS COMUNICACIONES** a las autoridades que conocieron del fallo, **respecto de la extinción de la pena de prisión y accesoria.**

TERCERO: Igualmente en firme esta determinación, **EFFECTUAR EL OCULTAMIENTO** al público de las anotaciones de este proceso, que correspondan a la ejecución de la sentencia proferida en contra de **JHON FREDDY FORERO.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, previo registro, **DEVOLVER LA ACTUACION** al Juzgado de origen, para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ**